

RESOLUCIÓN RTV-538-18-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

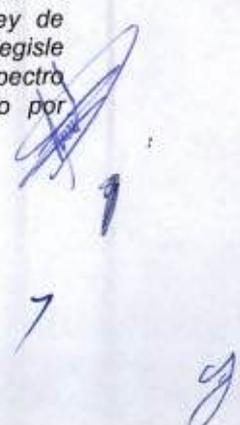
Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

"OCTAVA.- Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo."

"VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."



Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, **así como regulará** y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante **Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013**, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación, y la Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones; así como la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN", reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

"Art. 3.- Autoridad competente.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver, observando el procedimiento previsto en este Reglamento."

"Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.- El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

Personas jurídicas mercantiles:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.
- b) Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
- c) Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.

- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.
- f) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.
- h) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. Adicionalmente, para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.”.

“Art. 8.- Etapas del Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución.”.

“Art. 11.- Resolución.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.

Art. 12.- Contrato Modificadorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificadorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.”.

Que, el 29 de diciembre de 2004, se suscribió un contrato de concesión de la frecuencia 95.3 MHz, para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada “SEDUCCIÓN FM”, ubicada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Servulo Isaias Monar Camacho.

Que, con trámite SENATEL-SG-2013-0033-E de 25 de julio de 2013, el concesionario de la frecuencia 95.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada “SEDUCCIÓN FM”, ubicada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, presentó en esta Secretaría, la declaración juramentada, dando cumplimiento a lo establecido en la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante comunicación s/n de 13 de diciembre de 2013, ingresado a este Organismo con tramite SENATEL-2013-115834 el 16 de diciembre de 2013, el señor Servulo Isaias Monar Camacho, concesionario de la frecuencia 95.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “SEDUCCIÓN FM”, ubicada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, solicitó se le autorice el cambio de titularidad de la mencionada estación de radiodifusión, a favor de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A..

Que, mediante memorando DGGGER-2014-0145-M de 17 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió a esta Dirección la comunicación de 13 de diciembre de 2013, ingresado en esta Entidad con número de trámite SENATEL-2013-115834 el 16 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Servulo Isaias Monar Camacho, concesionario de la frecuencia 95.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “SEDUCCIÓN FM”, ubicada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.

mediante el cual solicitó se le autorice el cambio de titularidad de la persona natural a persona jurídica a favor de la Compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A..

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2014-1469-M de 06 de junio de 2014, en el que realiza el siguiente análisis:

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que, el concesionario Sérvulo Isaias Monar Camacho, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, procedió el 16 de diciembre de 2013, a solicitar la Autorización de Cambio de Titularidad de persona natural a jurídica, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario, solicitud debidamente presentada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 16 de diciembre de 2013.
- b) Copia notariada de la escritura de constitución de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A., otorgada el 01 de noviembre de 2013, ante el Dr. Carlos Bastidas Peñafiel, Notario Público de Cascales, debidamente registrada, cuyo objeto social entre otras actividades es la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
- c) Certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías el 16 de diciembre de 2013.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que consta que el concesionario señor Monar Camacho Sérvulo Isaias, es propietario de más del 51% de las acciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.
- f) Nombramiento de la señora Diana Elizabeth Ramón Sarango, como Presidenta de la Compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A., otorgado con fecha 28 de noviembre de 2013 con una vigencia de 2 años.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.
- h) Declaración juramentada otorgada por la Presidenta, Gerente General; y, accionista de la Compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A., el 11 de diciembre de 2013, en la que consta que no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentado por el señor Sérvulo Isaias Monar Camacho, concesionario de la frecuencia 95.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SEDUCCIÓN FM", ubicada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, se ha podido verificar, que el peticionario ha



9

7



presentado los requisitos establecidos en el Art. 5 del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA".

Que, de la revisión al Informe de Auditoría de Frecuencias de Radio y Televisión de 18 de mayo de 2009, se determina que el señor Sérvulo Isaías Monar Camacho, concesionario de la frecuencia 95.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SEDUCCIÓN FM", ubicada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos; no se encuentra observado en el mencionado informe.

Que, respecto a la vigencia del contrato de concesión, materia del análisis se debe considerar que el contrato de concesión de la frecuencia 95.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SEDUCCIÓN FM", ubicada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos se encuentra vigente hasta el 29 de diciembre de 2014.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante memorando No. DGJ-2014-1469-M de 06 de junio del 2014, concluyó: " En orden a los antecedentes, fundamentos de derecho y análisis expuesto, la Dirección General Jurídica, considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar el pedido de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica, presentada por el señor Sérvulo Isaías Monar Camacho, a favor de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A., de la frecuencia 95.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SEDUCCIÓN FM", ubicada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, por haber presentado los requisitos prescritos en el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN."

Que, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando No. DGJ-2014-1469-M; remitido con oficio No. SNT-2014-1189.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 95.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SEDUCCIÓN FM", ubicada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, de persona natural el señor Sérvulo Isaías Monar Camacho a persona jurídica mercantil denominada "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A.", en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de Comunicación; esto, sin perjuicio de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a futuro actúe en aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A.", la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e

9

7

g

Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.

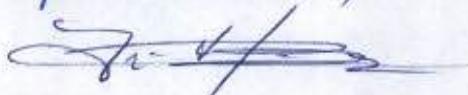
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A.", y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 17 de julio de 2014



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE
SECRETARIO DEL CONATEL